



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00152-00

Solicita la apoderada judicial del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., se corrija la providencia calendada mayo 24 de 2023 (Reg. 32), atendiendo que efectivamente por parte de dicha entidad, sí se contestó la demanda.

De entrada, es evidente que le asiste la razón a la togada, toda vez que de la revisión del expediente se avizora que en el registro 17 virtual, se encuentra la contestación de la demanda y con proveído calendado febrero 22 de 2023 se tuvo en cuenta dicha contestación.

Así las cosas, sin necesidad de mayores elucubraciones, se dispone:

Dejar sin efecto la parte final del primer párrafo del auto de fecha mayo 24 de 2023 (Reg. 32), y en su lugar quedará así: *“Téngase en cuenta que los demandados CRISTHIAN IVONNE REYES RODRÍGUEZ, GINNA CAROLINA REYES RODRÍGUEZ y ANDREA MARCELA REYES RODRÍGUEZ, no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos”*.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by a cursive signature.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 99 del 19-jul-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00152-00

Manifiesta el curador *ad litem* designado, abogado **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ**, respecto de su nombramiento, lo siguiente:

“...Primero. Atendiendo a que mi domicilio actual es el distrito de Medellín -Antioquia, es del caso advertir que se hace necesario manifestar que dentro de este tipo de procedimientos judiciales hay diligencias que deberán desarrollarse de manera presencial, especialmente la inspección judicial en aras del respeto de la igualdad procesal.

***Segundo.** Respetuosamente se agradece un despacho que entiende que el litigio es una vocación, por lo que es necesario comprender que implica un esfuerzo personal, familiar y económico, por lo que la suma indicada como sugerencia, deberá entender propia de una laboral social, aun así y en vista a mi domicilio tan alejado del despacho o del bien objeto de la pertenencia se tornaría desequilibrado entrar a responder económicamente de la representación.*

*De lo manifestado anteriormente, es claro que el suscrito abogado previo al reconocimiento de los gastos necesarios para ejercer la defensa en debida manera y coadyuvar la administración de justicia estaré plenamente dispuesto a la aceptación del cargo de curador *ad litem*...”*

Para resolver lo solicitado es necesario remitirnos a las causales de no aceptación del cargo, las cuales se encuentran taxativas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, que indica:

*“...7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”. (negrilla por el juzgado)*

De la lectura de la norma invocada, se evidencia que la excusa planteada por el profesional del derecho no se encuentra inmersa dentro de las excepciones para no aceptar el cargo, menos aun cuando con la implementación del Decreto legislativo 820 de 2020, génesis de la ley 2213 de 2022, se instauró la justicia digital como legislación permanente, en evidente aplicación de la tecnología en actuaciones judiciales, inclusive para practicar audiencias como en este caso. la inspección judicial propia de la naturaleza de estos asuntos. No sobra aclarar que los datos para la designación de los auxiliares, tienen su fuente en otros procesos que cursan en esta ciudad, en la cual el togado obra como apoderado.

Ahora bien, respecto de los honorarios, pues el legislador fue el que constituyó que el cargo de curador *ad litem*, se ejerciera de forma gratuita, no obstante, en proveído calendado mayo 24 de 2023 (Reg. 32) este despacho judicial sugiere unos gastos por los motivos allí enunciados. Se hace un llamado respetuoso a la parte actora para cubrir los mismos.

Así las cosas, se dispone por parte de este despacho:

PRIMERO: No aceptar la excusa ofrecida por el curador ad litem designado, **Dr. Camilo Andrés Gómez Pérez**, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, remítase el vínculo del expediente notificándole en debida forma el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Tener el siguiente correo electrónico, para efectos de notificaciones y demás actuaciones judiciales: info@cjiacademico.com

NOTIFÍQUESE



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, with the name and title printed below it.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 99 del 19-jul-2023

(2)

Gss